



MODELO 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países y territorios considerados como paraísos fiscales. Ejercicio 2020.

(Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto)

Sayma Fiscal

11 de noviembre de 2021

FI-06/21

Donostia / San Sebastián
Avd. de la Libertad 10, 20004
T. (+34) 943 44 00 44
consultores@sayma.es

Bilbao
Gran Vía 6, 48001
T. (+34) 944 23 01 59
bilbao@sayma.es

Vitoria / Gasteiz
General Álava 18 - 1º, 01005
T. (+34) 945 14 49 02
alava@sayma.es

Madrid
José Abascal 58 - 8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65
madrid@sayma.es

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. INFORMACIÓN A DECLARAR EN EL MODELO 232.....	4
2.1. Operaciones con personas o entidades vinculadas.....	4
2.2. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS)	6
2.3. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales	7
2.4 Cuadro resumen, supuestos de vinculación.....	9
3. INFORMACIÓN QUE NO SE DEBE INCLUIR EN EL MODELO 232.....	13
4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN	14
5. REGIMEN SANCIONADOR.....	15
6. FICHEROS PARA TOMA DE DATOS	15

1. INTRODUCCIÓN

Tras la publicación el 30 de agosto de 2017 de la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, y con efectos de aplicación a los periodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2016**, se aprobó el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales y que entró en vigor el 31 de agosto de 2017.

Esta Orden Ministerial tiene por objeto desarrollar la obligación de información de determinadas operaciones, obligación distinta e independiente de la obligación de documentación de las operaciones vinculadas.

Con ello, se trasladó la información que se venía dando en el modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades mediante determinados cuadros informativos al nuevo modelo 232, y se crearon nuevos supuestos de información obligatoria de operaciones respecto de las que no existe obligación de documentar.

Así, a partir del ejercicio 2016 se suprimieron de la declaración del Impuesto sobre Sociedades los cuadros informativos relativos a:

- ✓ Información con personas o entidades vinculadas que respondía a la obligación establecida en el artículo 13.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (pág.22 modelo 200 del ejercicio 2015).
- ✓ Información sobre operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Patent Box). Este cuadro específico fue incluido por primera vez en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades para periodos impositivos iniciados en el ejercicio 2015 (pag. 22 Modelo 200 del ejercicio 2015).
- ✓ Información relativa a operaciones y situaciones con países o territorios considerados como paraísos fiscales (pag 21 Modelo 200 del ejercicio 2015).

Esta información, desde dicho momento se trasladó a la nueva declaración informativa modelo 232 cuyas principales características y contenido son objeto de esta circular.

2. INFORMACIÓN A DECLARAR EN EL MODELO 232

El modelo 232, cuyo contenido se presentará en euros, incluye tres grupos diferenciados de información:

2.1. Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS)

Los **obligados** a cumplimentar la “*Información de operaciones con personas o entidades vinculadas*”, serán aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español que realicen determinadas operaciones, que más adelante se indicarán, con personas o entidades vinculadas.

Es importante recordar que estamos ante operaciones vinculadas del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes supuestos:

- Entidad y sus socios, cuando la participación sea de al menos un 25%.
- Entidad y sus consejeros o administradores (salvo en lo relativo a la retribución por el ejercicio de sus funciones).
- Entidad y parientes hasta el tercer grado (cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, sobrinos, suegros...) de socios (participación de al menos 25%), consejeros o administradores.
- Dos entidades pertenecientes al mismo grupo mercantil (según el artículo 42 del Código de comercio).
- Entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades sean del mismo grupo mercantil.
- Entidad y otra participada por la primera indirectamente en al menos el 25%
- Dos entidades en la que los mismos socios, consejeros, administradores o sus parientes hasta el tercer grado participen en al menos el 25%.
- Entidad residente en España y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

La Orden Ministerial que aprueba el modelo 232 establece como operaciones a incluir en el cuadro informativo las siguientes:

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los **250.000 euros**, según el valor de mercado.
- Como novedad se deberán incluir las **operaciones específicas** realizadas con personas o entidades vinculadas, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones supere los **100.000 euros**. Se entiende por operaciones específicas aquellas excluidas del contenido simplificado de la documentación recogidas en el artículo 18.3 de la LIS y 16.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS). Estas operaciones son las siguientes:
 - ✓ Las realizadas por **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de **estimación objetiva** con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

- ✓ Las operaciones de transmisión de negocios.
 - ✓ Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - ✓ Las operaciones de transmisión de inmuebles.
 - ✓ Las operaciones sobre activos intangibles.
- Con **independencia del importe de la contraprestación** del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se deberán declarar aquellas operaciones de la misma naturaleza que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el **importe del conjunto** de las mismas en el período impositivo **supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

Respecto a la forma de **cumplimentación de la información** de operaciones con personas o entidades vinculadas, ésta se realizará de la manera siguiente:

Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS) (3)								
Declare separadamente las operaciones de ingreso o pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes.								
Persona o entidad vinculada: NIF	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación (artº 18.2 LIS)	Código provincia/país	Tipo operación	Ingreso(T)/ Pago (P)	Método valoración (artº 18.4 LIS)	Importe operación

- Se deberán declarar las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación, siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración.
- Se declararán en registros distintos las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes.
- Para cada operación de ingreso o pago se consignará la siguiente información:
 - El Número de Identificación Fiscal de la persona o entidad vinculada.
 - Condición de persona física o jurídica u otra de la persona o entidad vinculada.
 - Tipo de vinculación de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - Código de provincia, cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español, y el país de residencia de la persona o entidad vinculada.
 - Tipo de operación. Deberá consignarse el dígito identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la siguiente relación.

Código	Tipo de operación
1	Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc)
2	Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.)
3	Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios.
4	Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excluidas operaciones tipo 5)
5	Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses)
6	Servicios entre personas o entidades vinculadas (art. 18.5 LIS) (incluidos rendimientos actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.).
7	Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (art. 18.7 LIS).
8	Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías/minusvalías).
9	Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).
10	Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc
11	Otras operaciones.

- Tipo de la operación Ingreso o Pago
- Método de valoración de los contemplados en el artículo 18.4 de la LIS.
- Importe de la operación sin incluir el Impuesto sobre Valor Añadido.

2.2. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS)

Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar este apartado aquellos contribuyentes que hayan aplicado la reducción prevista en el artículo 23 LIS *Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles* y DT 20ª LIS, por haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles (*Patent Box*) a personas o entidades vinculadas.

En este apartado deberá incluirse la siguiente información de las operaciones de cesión de activos intangibles:

Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS) (4)					
Nº identificación de la matriz		Razón social (matriz)			
Declare separadamente por persona o entidad vinculada las rentas sobre las que se aplique la reducción.					
Persona o entidad vinculada: NIF	F/J	Apellidos y nombre / Razón social (persona o entidad vinculada)	Código provincia/país (art. 18.2 LIS)	Tipo vinculación	Importe operación
Persona o entidad vinculada: NIF	F/J	Apellidos y nombre / Razón social (persona o entidad vinculada)	Código provincia/país (art. 18.2 LIS)	Tipo vinculación	Importe operación
Persona o entidad vinculada: NIF	F/J	Apellidos y nombre / Razón social (persona o entidad vinculada)	Código provincia/país (art. 18.2 LIS)	Tipo vinculación	Importe operación

- Datos identificativos de la entidad matriz (número de identificación fiscal y razón social).
- De forma separada por persona o entidad vinculada, las rentas sobre las que se aplica la reducción indicando la siguiente información:
 - El Número de Identificación Fiscal de la persona o entidad vinculada.
 - Condición de persona física o jurídica u otra de la persona o entidad vinculada.
 - Apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad vinculada.
 - Código de la provincia, cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español, y el país de residencia de la persona o entidad vinculada.
 - Tipo de vinculación de acuerdo con las recogidas en el artículo 18.2 de la LIS.
 - El importe de la operación antes de aplicar la reducción y sin incluir el Impuesto sobre Valor Añadido.

2.3. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar la información de “Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales” en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales, **cualquiera que sea su importe.**

Se incluyen dentro de este apartado dos tipos de información relacionada con paraísos fiscales.

- El primero de los cuadros contendrá información de las **operaciones** que durante el periodo impositivo la entidad haya realizado con países o territorios considerados como paraísos fiscales.
- El segundo cuadro informará sobre los **valores** relacionados con paraísos o territorios considerados como paraísos fiscales poseídos por la entidad a la fecha de cierre del periodo impositivo.

a) Operaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales

Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales (5)					
Operaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales					
Descripción de la operación	Persona o entidad residente en país o territorio calificado como paraíso fiscal	F./J/Otra	Clave país/territorio	País o territorio calificado como paraíso fiscal	Importe

- ✓ Descripción de la operación efectuada con, o por, personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, así como los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en los citados países o territorios y aquellas inversiones o gastos realizados en los mismos.
- ✓ Nombre, denominación o la razón social de la persona o entidad con, o por la que se realizan las operaciones.
- ✓ Condición de persona física o jurídica u otra de la persona o entidad vinculada.
- ✓ Clave del país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- ✓ País o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal en el que se realice la inversión o el gasto, o en el cual tenga fijada su residencia la persona o entidad con o por la que se realizan, directa o indirectamente, las operaciones.
- ✓ Importe correspondiente a las operaciones o gastos efectuados computándose por el valor por el que efectivamente se han realizado.

b) Tenencia de valores relacionados con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Tenencia de valores relacionados con países o territorios calificados como paraísos fiscales					
Tipo	Entidad participada o emisora de los valores	País o territorio calificado como paraíso fiscal	Clave país/territorio	Valor de adquisición	% Particip.

- ✓ Tipo posible de situaciones relacionadas con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, indicando la letra A, B o C, según el siguiente detalle:

Código	Descripción
A	Tenencia de valores representativos de fondos propios de entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales
B	Tenencia de valores de instituciones de inversión colectiva constituidas en los citados países o territorios.
C	Tenencia de valores de renta fija que estén admitidos a cotización en mercados secundarios en dichos países o territorios

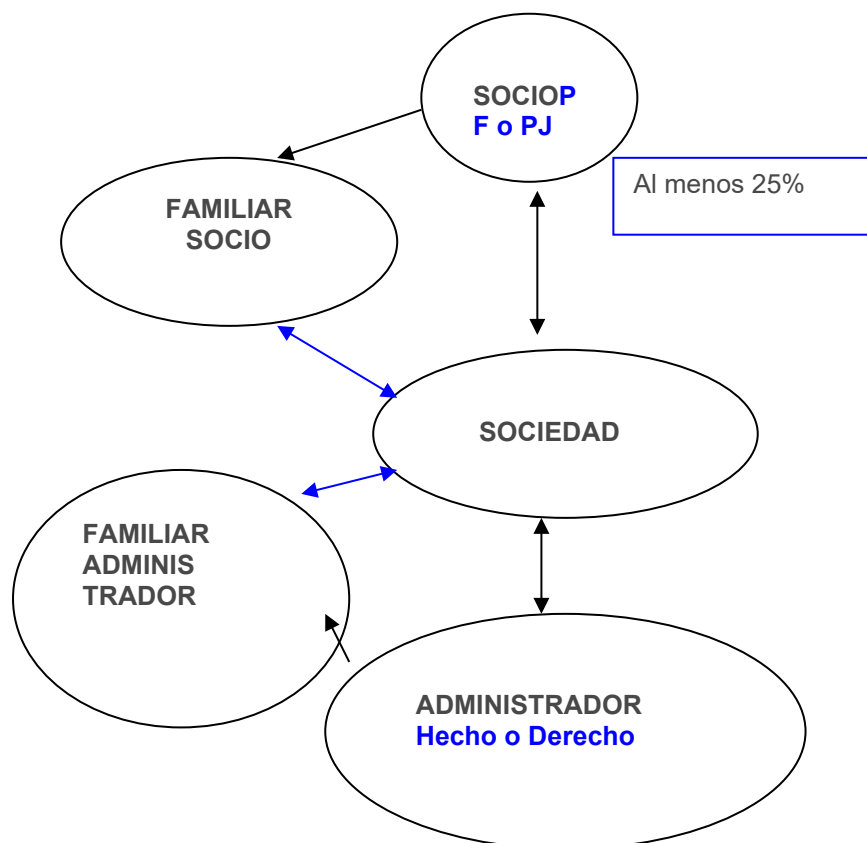
- ✓ De la entidad participada o emisora de los valores, se reflejará la denominación o la razón social de la entidad participada, cuando corresponda a los tipos A o B, o de la entidad emisora de los valores, cuando corresponda al tipo C, indicados en el apartado anterior.
- ✓ País o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal que corresponda, según se detalla a continuación:
 - Clave A: En el que tenga su residencia la entidad participada, en el supuesto que se haya hecho constar el tipo A.
 - Clave B: En el que esté constituida la entidad participada, cuando se haya hecho constar el tipo B.
 - Clave C: En el que estén admitidos a cotización en mercados secundarios los valores, cuando se haya hecho constar el tipo C.
- ✓ Clave correspondiente al país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- ✓ Valor de adquisición de los valores, computándose por el precio de adquisición, con independencia del periodo en el que hayan sido adquiridos.
- ✓ Porcentaje de participación de los valores poseídos siempre que se haya hecho constar el tipo A o B en la columna a que se refiere el apartado anterior.

2.4. CUADRO RESUMEN, SUPUESTOS DE VINCULACION.

2.4.1. Relación socio-sociedad, administradores y familiares.

Se consideran personas o entidades vinculadas

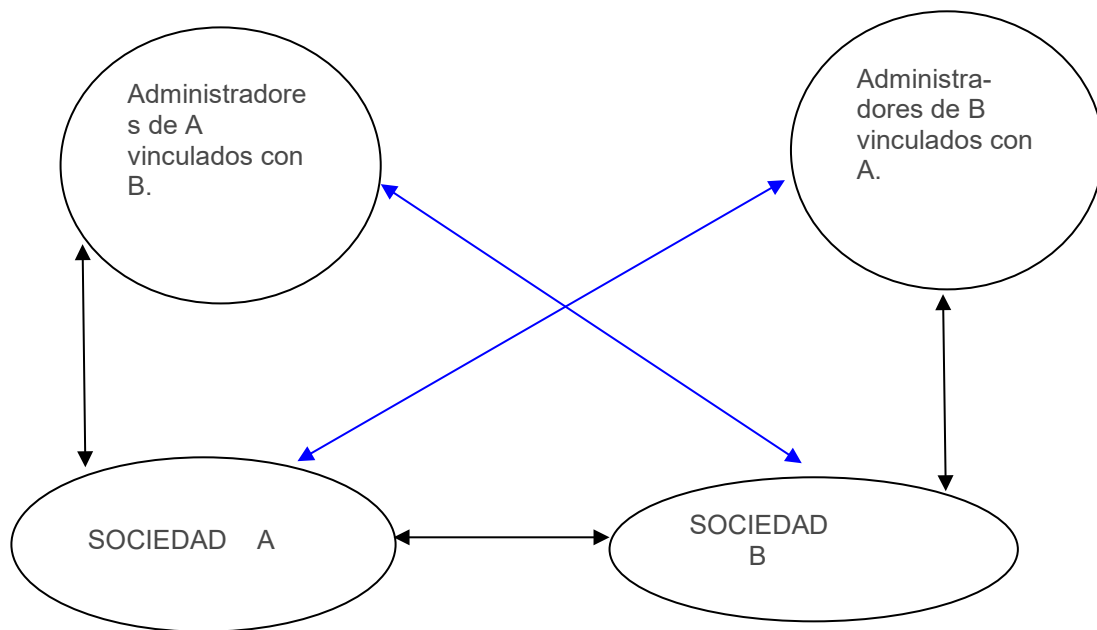
- i. Una entidad y sus socios o partícipes (tanto personas físicas como jurídicas) con al menos el 25% de participación
- ii. Una entidad y sus consejeros o administradores (los de hecho o de derecho), salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones
- iii. Una entidad y los cónyuges (PH) o parientes, en línea directa o colateral, por consanguinidad, afinidad o por la relación que resulte de la PH, hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.



2.4.2. Grupos de sociedades.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- i. Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- ii. Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.



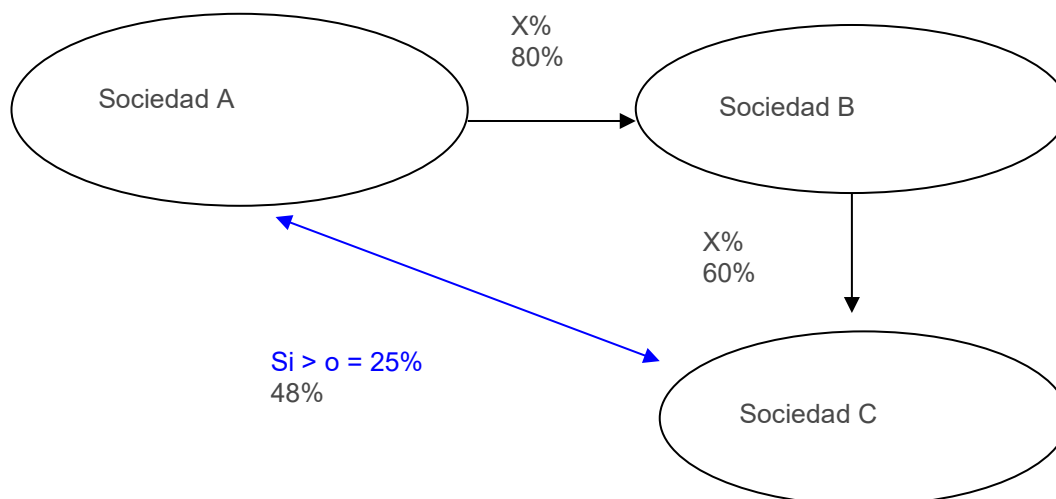
A + B GRUPO (Control A sobre B)

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control sobre otras, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas consolidadas.

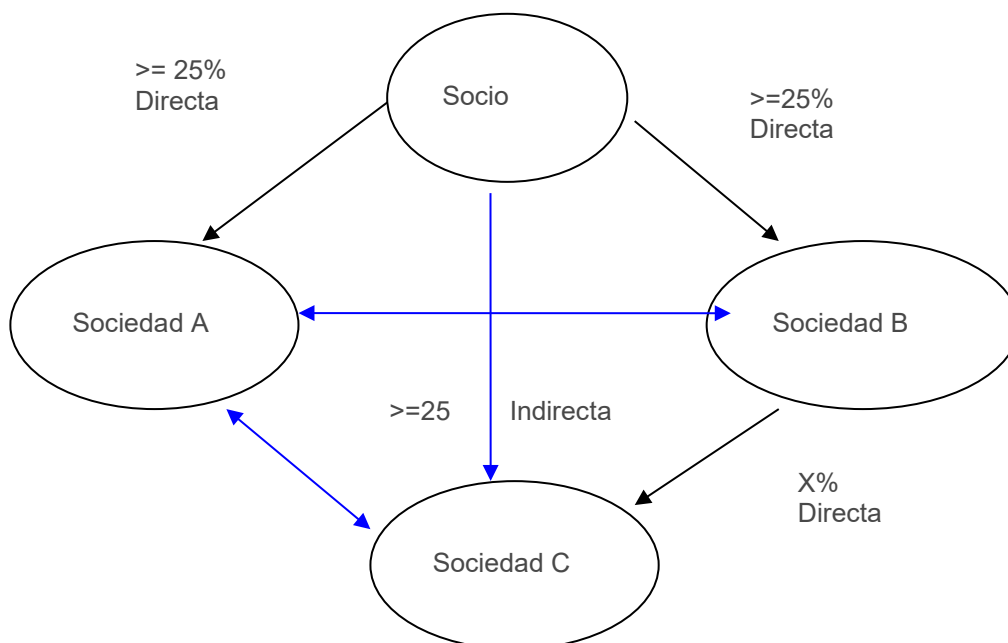
2.4.3. Participación indirecta.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- a) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.



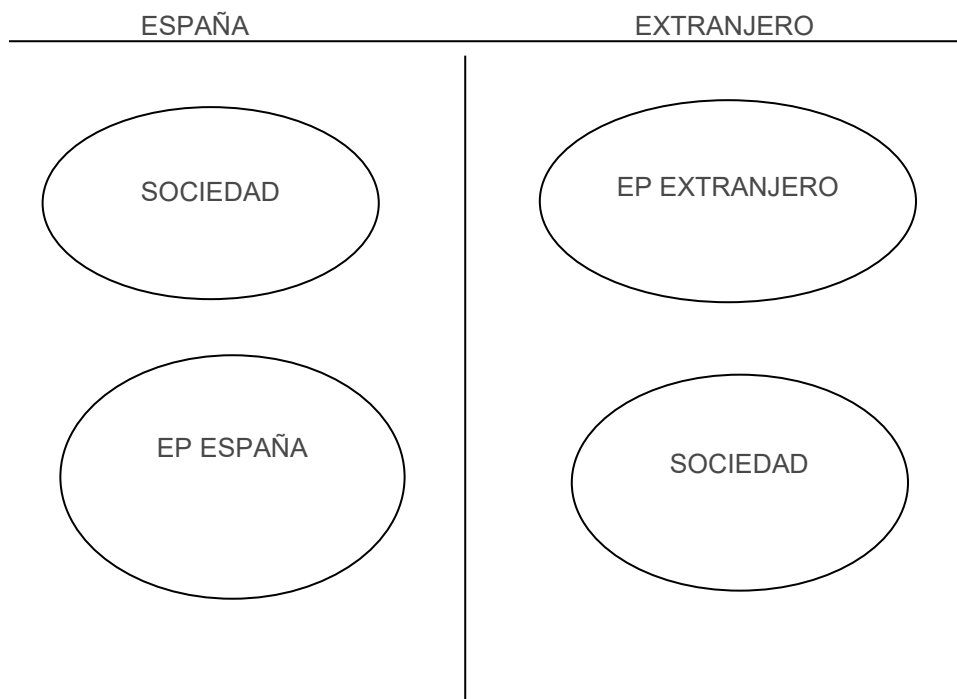
- b) Dos entidades en las cuales los mismos socios o sus cónyuges, PH o familiares en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad o por la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho, hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.



- Socio tiene + 25% de A y de B. Por tanto existe vinculación entre A y B si hicieran operaciones entre ellas.
- Si por ejemplo socio tiene 50% de B y B tiene 50% de C. Existe vinculación indirecta entre socio y Sociedad C (25%). Entre B y C existe vinculación directa (B tiene 50% de C).
¿Qué pasa en este ejemplo entre A y C?. El mismo socio participa directa (A) o indirectamente (C) en al menos el 25%. Por tanto hay vinculación entre las sociedades A y C si hicieran operaciones entre ellas.
- Socio tiene vinculación individualmente con Sociedad A y B por tener +25%.

2.4.4 Establecimientos permanentes.

- c) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- d) Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.



3. INFORMACIÓN QUE NO SE DEBE INCLUIR EN EL MODELO 232

No existe obligación de informar respecto de las siguientes operaciones:

- Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 LIS, en cuanto a la obligación de documentación e información de las operaciones de cesión de determinados activos intangibles.
- Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la LIS.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El modelo 232, que será de aplicación para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016, deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

La presentación electrónica por Internet del Modelo 232 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria puede ser efectuada:

- a) Por los contribuyentes del Impuesto o, en su caso, sus representantes legales.
- b) Por los representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Tributaria.
- c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

Para poder presentar de forma electrónica por Internet el Modelo 232 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, será necesario que:

- a) El contribuyente disponga de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) La presentación electrónica se realice utilizando un certificado electrónico reconocido emitido conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, y que sea admitido por la Agencia Tributaria conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los procedimientos de solicitud, revocación y renovación de dichos certificados electrónicos dependerán de las condiciones establecidas por cada Autoridad de certificación admitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En los casos en que la presentación electrónica se realice por apoderados o colaboradores sociales, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

Con carácter general, el plazo previsto para su presentación será el **mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo** al que se refiere la información a suministrar. Es decir, para aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo coincida con el año natural, es decir cierren su ejercicio a 31 de diciembre, dispondrán de todo el **mes de noviembre** (desde el 1 al 30 de noviembre) del año siguiente para la presentación del modelo 232, cuatro meses después de la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, es importante recordar a los contribuyentes de estos impuestos que las Autoridades tributarias tienen medios suficientes para identificar estas operaciones con otras declaraciones informativas (Intrastat, SII, otras declaraciones de IVA) y comprobar si algunos de los datos declarados en las diferentes declaraciones son coherentes.

5. REGIMEN SANCIONADOR.

El modelo 232 es una declaración exigida con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información, la **sanción** por no presentar en plazo este modelo viene recogida en el art 198.1. LGT Y consistirá en **multa pecuniaria fija de 20€** por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un **mínimo de 300€ y un máximo de 20.000€**.

La presentación del modelo 232 con datos incorrectos, inexactos, o con datos falsos la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 o 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente.

En caso de que el porcentaje sea inferior al 10%, se impondrá multa pecuniaria fija de 500€.

6. FICHEROS PARA TOMA DE DATOS.

Junto a esta circular enviamos varios ficheros en formato Excel, de operaciones vinculadas y paraísos fiscales, para que pueda completarlos con la información necesaria de sus operaciones y así podemos preparar y presentar sus declaraciones de forma completa y con toda la información necesaria al efecto.

En los referidos ficheros se han incluido llamadas y comentarios a las distintas alternativas entre las que elegir en función de la naturaleza de las operaciones y para su más fácil cumplimentación.

Caso que no gestionemos su contabilidad en Sayma y quiere que preparemos y presentemos su modelo 232 le rogamos nos envíe la información completa necesaria completando los ficheros adjuntos, recordándole que la fecha límite de presentación es el 30 de noviembre de 2021 y requiere un tiempo razonable para su elaboración.

Quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda que esta información pudiera sugerirles. Su técnico-asesor le atenderá gustosamente.

Atentamente

Departamento Fiscal